

**VARIOS CT-VT/A-24-2018**  
**Derivado del diverso UT-A/0199/2018**

**INSTANCIA VINCULADA:**

**▪ DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de julio de dos mil dieciocho.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con folio 0330000113318, a través de la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicitó se informe el ejercicio del gasto registrado mensualmente durante el ejercicio 2017, de la partida presupuestal 38501 (Gastos para Alimentación de Servidores Públicos), correspondiente a la Unidad Responsable 111100 y Centro de Costo 121, ambos de la Oficialía Mayor. Asimismo, solicito copia simple en su versión pública de la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio de gasto antes señalado.”  
(sic)*

**II. Acuerdo de prevención de la solicitud.** El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, determinó requerir al peticionario en los términos siguientes:

*“[...] En cuanto a lo señalado en su solicitud, le solicito precise a qué se refiere por “Unidad Responsable 1100400 y Centro de Costo 121”, ya que dichos datos son necesarios para dar respuesta a su solicitud. [...]”*

Lo anterior, se informó al peticionario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de mayo del presente año.

**III. Desahogo de la prevención.** Con esa misma fecha, el solicitante desahogó la prevención que le fue formulada, en los términos siguientes:

*“[...] Me permito, hacer de su conocimiento lo siguiente [...]”*

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación Público el 28 de junio de 2012 el ACUERDO General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*
- II. Dicho Acuerdo General de Administración, refiere en su artículo 3, fracción LXII la definición de Unidad Responsable, lo siguiente:  
¿Artículo 3. Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:  
¿  
LXII. Unidad Responsable. El órgano o área funcional de la Suprema Corte a la que se le asignan recursos presupuestales para el cumplimiento de sus funciones y subprogramas, encargada de ejercerlos conforme a las disposiciones establecidas bajo su responsabilidad, en una o más partidas presupuestarias y que se identifica con una clave;  
¿¿*
- III. Adicionalmente, la misma Normativa General establece la obligación a las áreas administrativas de ese Alto Tribunal lo siguiente:  
¿Artículo 59. Los Coordinadores o Enlaces Administrativos o los servidores públicos responsables del ejercicio del Presupuesto de Egresos deberán clasificar los gastos por nóminas, adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios u obra pública y servicios relacionados con la misma, por Unidad Responsable, Partida Presupuestaria y Centro de Costo en el que se vayan a ejercer, utilizando el Clasificador, Catálogos de Unidades Responsables y de Centros de Costo que se determinen para cada ejercicio fiscal.¿*
- IV. Luego entonces, cuando señalo ¿Unidad Responsable 1100400 ¿ por ¿Unidad Responsable¿se debe tomar*

*en cuenta la definición contenida en el ACUERDO General de Administración I/2012 y por cuanto hace al número ¿1100400¿, éste es la clave o número de registro que le corresponde a la Oficialía Mayor de la SCJN,*

*V. Por ultimo en cuanto ¿Centro de Costos 121¿, de igual forma son conceptos y claves presupuestales con que se identifican a la Oficialía Mayor, en términos del ACUERDO General de Administración I/2012.[...]” (sic)*

**IV. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciocho, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0199/2018.

**V. Requerimiento de información.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1660/2018, solicitó a la dirección General de Presupuesto y Contabilidad que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**IV. Respuesta del área requerida.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-06-2018-1779, de siete de junio de dos mil dieciocho, señaló que a la par de la búsqueda, análisis e integración de la documentación que pudiera dar atención a la solicitud, se encuentra realizando diversas actividades vinculadas con sus atribuciones (ej. *El proceso de Planeación, Programación y Presupuestación del ejercicio fiscal 2019*), por lo que solicitó una prórroga de diez días hábiles para dar respuesta al requerimiento.

**V. Segundo requerimiento de información.** Al día siguiente, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1745/2018, solicitó a la Dirección General de

Presupuesto y Contabilidad que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud, específicamente, dentro del plazo ordinario de respuesta.

**VI. Oficio de respuesta del área requerida.** La dirección general citada, mediante oficio DGPC-06-2018-1779, de quince de junio de dos mil dieciocho, informó en síntesis que:

- La partida referida en la solicitud corresponde conforme al Clasificador por Objeto del Gasto Público a asignaciones destinadas a diversas áreas del Alto Tribunal para cubrir gastos de alimentación de sus servidores públicos, misma que se ve afectada por las erogaciones de las diversas unidades de la Suprema Corte a lo largo del ejercicio fiscal.
- La información relativa a dicha partida se conforma de un considerado volumen documental de acuerdo a los periodos y etapas de trabajo a que se ven sujetas las áreas del Alto Tribunal, y por ello, es necesario para la integración de la información instrumentar búsquedas que permitan la identificación y localización de los documentos particulares del área solicitada.
- Para estar en aptitud de atender el requerimiento de las copias simples en versión pública de la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio del gasto, se requiere previamente la localización de la documentación de mérito, lo que conlleva procesos complejos, que demandan personas y tiempo considerables<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> A saber: i) un análisis de los registros del Sistema Integral Administrativo, para buscar los números de documento con los que se registró cada comprobación; ii) formular las solicitudes de traslado de los expedientes del Centro Archivístico Judicial en Lerma Estado de México, que implicaría el traslado de personal a ese centro para la búsqueda de los expedientes, y el envío de la documentación respectiva a las oficinas de la dirección general vinculada; en el contexto de las acciones de redistribución de espacios y expedientes, instrumentada en este Alto Tribunal en cumplimiento al decreto de veintiséis de enero de este año, donde se establece que, los recursos humanos, materiales y financieros que la Suprema Corte destine al uso de la administración y resguardos de los archivos de los órganos jurisdiccionales se transferirán al Consejo de la Judicatura Federal; iii) una vez localizados los expedientes, se requeriría un análisis

- Como resultado de trabajos preparatorios y de un esfuerzo para cuantificar el volumen de documentos involucrados, a través de los registros del Sistema Integral Administrativo (SIA) se realizó una búsqueda preliminar, que arrojó la identificación previa de diversos documentos cuya reproducción se estima en mil setenta y cuatro fojas (1,074) mismas que se deben revisar, analizar y establecer su adecuada verificación para contrastarlas con los registros del SIA y tener la certeza de que la información que se proporcione sea confiable y acorde a los términos solicitados. Lo anterior, concluye el área, podría llevarse a cabo una vez que el peticionario cubra el costo de reproducción, cuyo total se traduciría en \$1,288.80 (mil doscientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.)<sup>2</sup>.

**VII. Remisión del expediente.** El veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1826/2018 remitió el expediente UT-A/0199/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VIII. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-VT/A-24-2018 y lo turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, para que procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

---

detallado por documento, para determinar aquellos que se encuentren vinculados con la solicitud y generar en su caso, la versión pública respectiva.

<sup>2</sup> A razón de lo siguiente: i) \$.50 pesos (cincuenta centavos) por la copia de cada documento que sirve de base para ser generado en versión pública; \$.10 pesos (diez centavos) por la digitalización que permitirá llevar a cabo la generación de la versión pública; \$.50 pesos (cincuenta centavos); y \$.10 pesos (diez centavos) por la digitalización definitiva de la versión pública para ser enviada electrónicamente al solicitante.

**IX. Prórroga.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDA. Análisis.** El marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registre el ejercicio de sus atribuciones, en términos de las leyes General y Federal de la materia.

En el caso, el peticionario solicita conocer *el ejercicio del gasto registrado mensualmente durante el ejercicio 2017, de la partida presupuestal 38501 (Gastos para Alimentación de Servidores Públicos), correspondiente a la Unidad Responsable 111100 y Centro de Costo 121, ambos de la Oficialía Mayor, con la documentación comprobatoria respectiva en versión pública.*

Al respecto, el área vinculada señala que la información sobre la partida presupuestal 38051 -gastos de alimentación- aludida en la solicitud, se integra de un considerable volumen documental en el que se reflejan las erogaciones efectuadas en el rubro referido

durante el ejercicio fiscal por las diversas unidades de este Alto Tribunal.

Bajo esa lógica, apunta que resulta necesario instrumentar diversas búsquedas que le permitan identificar y localizar la información solicitada correspondiente a la Oficialía Mayor, circunstancia que –a la luz de las acciones instrumentadas por este Alto Tribunal para atender la reforma publicada el veintiséis de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación en materia de archivos<sup>3</sup>–, conlleva complejos procesos, a saber:

- i) El análisis de los registros del SIA, para buscar los documentos con los que se registró cada comprobación.
- ii) Formular solicitudes de traslado de los expedientes respectivos del Centro Archivístico Judicial, que implicaría el traslado de personal de esa área a la ciudad de Lerma, Estado de México donde se ubica ese centro, para recabar la documentación correspondiente.
- iii) El traslado de los expedientes vinculados con la solicitud a sus oficinas para su análisis, selección documental y en su caso, su generación en versión pública<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Misma que en su artículo transitorio Quinto establece que: “*Los recursos humanos, materiales y financieros que la Suprema Corte de Justicia de la Nación destine al uso de la administración y resguardo de los archivos de los órganos jurisdiccionales federales referidos en el presente instrumento, se transferirán al Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.*”

<sup>4</sup> A saber: i) un análisis de los registros del Sistema Integral Administrativo, para buscar los números de documento con los que se registró cada comprobación; ii) formular las solicitudes de traslado de los expedientes del Centro Archivístico Judicial en Lerma Estado de México, que implicaría el traslado de personal a ese centro para la búsqueda de los expedientes, y el envío de la documentación respectiva a las oficinas de la dirección general vinculada; en el contexto de las acciones de redistribución de espacios y expedientes, instrumentada en este Alto Tribunal en cumplimiento al decreto de veintiséis de enero de este año, donde se establece que, los recursos humanos, materiales y financieros que la Suprema Corte destine al uso de la administración y resguardos de los archivos de los órganos jurisdiccionales se transferirán al Consejo de la Judicatura Federal; iii) una vez localizados los expedientes, se requeriría un análisis detallado por documento, para determinar aquellos que se encuentren vinculados con la solicitud y generar en su caso, la versión pública respectiva.

No obstante, informa que a partir de una búsqueda preliminar a través de los registros del SIA, estima que el volumen de los documentos vinculados con la solicitud es de mil setenta y cuatro fojas (1,074), que requieren una revisión para tener certeza de que, en efecto, la integración de la documentación sea confiable y acorde a lo pedido por el solicitante.

Aunado a lo anterior, refiere que dicha verificación podrá tener lugar una vez que el peticionario cubra el costo de reproducción de dicha estimación, que calcula corresponde al total de \$1,288.80 (mil doscientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

Al efecto, es preciso tener presente que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, fracciones I y II, 13 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este órgano colegiado se encuentra obligado a garantizar el derecho de acceso a la información, bajo los principios de certeza y eficacia, conforme a los cuales, se debe dar seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, de que la información proporcionada es confiable, verificable, veraz, oportuna y atiende las necesidades del derecho ejercido.

Al efecto, si bien se reconoce el esfuerzo realizado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para atender la solicitud analizada, esto es, haber ejecutado una búsqueda preliminar a través de la consulta de los registros del SIA por el que logró determinar un estimado del total de la documentación para estar en aptitud de dar respuesta, el área referida puso de relieve la necesidad de instrumentar otras acciones para localizar con mayor precisión el universo de la documentación requerida, aduciendo que el costo aproximado de reproducción de dicha documentación corresponde a \$1,288.80 (mil doscientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

En ese orden, para materializar los principios de certeza y eficacia y, tomando en cuenta que los *Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en su artículo 21<sup>5</sup>, establecen que en caso de que la respuesta a la solicitud de información genere un costo por concepto del soporte material, éste debe hacerse del conocimiento del solicitante; este Comité estima necesaria la precisión del monto que, en su caso, a partir del conocimiento certero del número total de fojas que se reproduzcan para atender la solicitud, deberá sufragar el requirente.

Por tanto, se solicita respetuosamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad<sup>6</sup>, para que realice las acciones correspondientes que le permitan precisar, a partir del gasto ejercido mensualmente durante el año dos mil diecisiete, el número de fojas que constituyen el universo de la información solicitada y consecuentemente, este en aptitud de proporcionar al peticionario el costo requerido para la reproducción de la información en comento.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se solicita a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que atienda lo determinado en esta resolución.

---

<sup>5</sup> “Artículo 21

***De los costos y envío de la información***

En caso de que la respuesta a la solicitud de información genere un costo por concepto del soporte material, se hará del conocimiento del solicitante, y una vez que haya sido acreditada ante la Suprema Corte la cuota para la obtención de la información, la instancia generadora y/o poseedora de la información tendrá cinco días hábiles para la entrega de la misma, una vez que la Unidad General le notifique tal circunstancia.”

<sup>6</sup> En términos de lo dispuesto por el artículo 23, fracción XIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

“Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones: [...] XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;”

Notifíquese al solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, quien funge como Presidente del Comité ante la ausencia del licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia; y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrante del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**